E/ 53

Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 MAYO 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General

2024-5-1-0005833

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento, así como la modificación del artículo 5º del Convenio Constitutivo aprobado por Ley Nº 17.427, de 7 de diciembre de 2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la República Oriental del Uruguay como país miembro de la Corporación Andina de Fomento (CAF) fue aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.427, de 7 de diciembre de 2001.

La Asamblea de Accionistas de la Corporación andina de Fomento mediante Decisión Nº 258/2022, de 8 de marzo de 2022, resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie "B" de los Países Miembros de la Corporación Andina de Fomento la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario por un período de 8 (ocho) años por la cantidad de U$S 7.000:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América siete mil millones), a los fines de que los Países Miembros de la Corporación Andina de Fomento suscriban los respectivos convenios de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario conforme a los criterios indicados en el documento A.E.XX.D.2/2022 y la referida Decisión.

Asimismo, se resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie "C" y de las entidades bancarias y financieras accionistas de la Serie "B" de la Corporación Andina de Fomento la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario por la cantidad de U$S 500:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos millones).

GT/A-MB

Que el Directorio de la Corporación Andina de Fomento mediante Resolución Nº 2491/2023, de 11 de julio de 2023, autorizó al Presidente Ejecutivo para firmar los convenios de suscripción de acciones.

La distribución de los aportes por país mantiene la participación existente en la estructura de capital de la Corporación Andina de Fomento entre los países accionistas. La distribución propuesta mantiene también la participación establecida en los últimos aumentos de capital aprobados.

Este fortalecimiento patrimonial permitirá casi duplicar la cartera al 2030, con un crecimiento promedio anual de 8.1% (ocho con uno por ciento).

Entre 1974 y 2015, los países accionistas de la Corporación Andina de Fomento aprobaron 9 (nueve) ampliaciones de capital. Las 6 (seis) primeras sumaron U$S 1.709:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América mil setecientos nueve millones). En la séptima, en 2009, se aprobó un aumento de U$S 2.500:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil quinientos millones). En la octava, en 2011, se aprobó un aumento de U$S 2.000:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil millones). Por su parte en la novena y última, en 2015, se aprobó un aumento de U$S 4.500:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil quinientos millones). Desde entonces no se han realizado nuevos aumentos de capital aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Institución.

La presente capitalización conlleva una modificación del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento modificándose los montos establecidos en el artículo 5º de dicho Convenio.

Bajo esta nueva capitalización, Uruguay suscribirá 18.961 (dieciocho mil novecientas sesenta y un) acciones nominativas de la Serie "B" correspondientes al capital ordinario de la Corporación Andina de Fomento cada una con un valor patrimonial de U$S 14.200 (dólares de los Estados Unidos de América catorce mil doscientos), por un total de U$S 269:246.200 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos).

El cronograma de pagos es por un período de 8 (ocho) años pagando cada una de las cuotas antes del 30 de setiembre de cada año.

Con fecha 28 de junio de 2024 se suscribió un Convenio de Suscripción de Acciones entre la Corporación Andina de Fomento y el Banco Central del Uruguay de conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 17.427, cuya vigencia quedo supeditada al cumplimiento de los requisitos normativos necesarios.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación legal de la adenda del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y su aumento de capital.

Saludan a la Señora Presidenta con la mayor consideración.

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIO LUBETKIN

Ministerio
de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el aumento de recursos de la Corporación Andina de Fomento, que comprende un aumento en el capital de la Serie "B" por un total de U$S 7.000:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América siete mil millones) y la puesta a disposición de los accionistas de la Serie "C" y de las entidades bancarias y financieras accionistas de la Serie "B" de la Corporación Andina de Fomento, la suscripción de nuevas acciones de capital ordinario por la cantidad de U$S 500:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos millones), de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento mediante Decisión Nº 258/2022, de 8 de marzo de 2022.

2024-5-1-0005833

ARTÍCULO 2º.- El Gobierno de la República Oriental del Uruguay suscribirá 18.961 (dieciocho mil novecientas sesenta y un) acciones nominativas de la Serie "B" correspondientes al capital ordinario de la Corporación Andina de Fomento, cada una con un valor patrimonial de U$S 14.200 (dólares de los Estados Unidos de América catorce mil doscientos). La suscripción total asciende a U$S 269:246.200 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos).

ARTICULO 3º.- La integración de los nuevos aportes que corresponden a la República Oriental del Uruguay será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.427, de 7 de diciembre de 2001.

ARTICULO 4º.- Apruébase la sustitución del texto del artículo 5º del Convenio Constitutivo de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea de Accionistas mediante Decisión Nº 258/2022 por el siguiente:

"El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de veinticinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000.000,00) dividido en acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de la manera siguiente:

GT/A-MB

1) Acciones de capital ordinario, por un total de dieciocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000.000,00), distribuido en tres Series: "A", "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "A", integrada por veinticinco (25) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil vdólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00) cada una, por un monto global de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000,00), cuya suscripción corresponde al gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.

B. Serie "B", integrada por dos millones novecientas mil (2.900.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de catorce mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

C. Serie "C", integrada por seiscientas noventa y cuatro mil (694.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil cuatrocientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.470.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

2) Acciones de capital de garantía, por un total de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000.000.000,00), distribuido en dos Series: "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "B", integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

B. Serie "C", integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

C. El pago de las acciones de Capital de Garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.

D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el Capital de Garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

E. El requerimiento de pago del capital de garantía se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.

Ministerio
de Economía y Finanzas

F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del Capital de Garantía, subsistirá hasta el momento en que se hubiese completado el pago total del mismo.

3) Las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.

2024-5-1-0005833

4) Las acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario podrán ser convertidas en acciones de la Serie "B" del Capital Ordinario una vez se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro."

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

MARIO LUBETKIN

GT/A-MB